



## **REFORMA DE LA RESOLUCIÓN QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA**

Resolución de 10 de noviembre de 2010

Registro Oficial No. 336 de 8 de diciembre de 2010

### **LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

#### **Considerando:**

Que en Resolución de 1 de abril de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 572, de 17 de abril de 2009, este Tribunal creó como unidad administrativa especializada dependiente de la Corte Nacional de Justicia, el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 184 de la Constitución de la República, en concordancia con el inciso final del artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que en el artículo 2.1 de dicha Resolución, se establece la obligación de los Secretarios Relatores de las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, de remitir dentro de los quince días de haberse ejecutoriado, copia certificada de las sentencias y autos definitivos expedidos, en formato impreso y electrónico.

Que el sentido de las normas constitucionales y legales al ordenar que se desarrolle el sistema de precedentes jurisprudenciales, es que la Corte Nacional de Justicia procese, a través del Departamento respectivo, la jurisprudencia originada en fallos que aborden problemas jurídicos cuyo contenido jurídico sea relevante, por tanto, no tiene objeto que los Secretarios remitan los autos definitivos que ponen fin al proceso por incumplimiento de requisitos formales o en los que no se analice cuestiones jurídicas trascendentes.

En uso de las facultades conferidas al Pleno por los artículos 180.2 y 182 inciso final del Código Orgánico de la Función de la Judicial.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Refórmase el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución de 1 de abril de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 572, de 17 de abril de 2009, que dirá: “Recopilar todos los fallos que emanen de las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual los Secretarios de cada una de ellas, remitirán, en formato impreso y electrónico, dentro de los quince días de haberse ejecutoriado, copia certificada de todas las sentencias expedidas, así como de aquellos autos definitivos cuyo contenido jurídico sea relevante y haya sido seleccionado por los señores Jueces o por el Presidente de la Sala. El cumplimiento de este deber será de responsabilidad de los secretarios relatores de las salas”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ff) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, PRESIDENTE; Dr. Rubén Bravo Moreno  
Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto, JUECES NACIONALES; Dr. José Suing Nagua, Dr. Luis Quiroz Erazo, Dr. Felipe Granda Aguilar, Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Clotario Salinas Montaña, CONJUECES PERMANENTES

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL